

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169**MADRID NÚMERO 25**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 188 de 2010 y acumuladas de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Javier Esquinas Castellanos y otros, contra la empresa “Arminsa Joyeros, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado decreto de fecha 9 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria judicial, doña María José González Huergo.—En Madrid, a 9 de marzo de 2011.

Parte dispositiva:

Acuerdo: El embargo de los siguientes bienes, propiedad de la ejecutada “Arminsa Joyeros, Sociedad Anónima”, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que asciende a 53.022,24 euros, 3.181,33 euros y 5.302,22 euros.

Los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caixa Nova”, “Bancaja”, y “Banco Popular Español”, como propiedad de “Arminsa Joyeros, Sociedad Anónima”, así como los saldos acreedores existentes en las mismas, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las anteriores entidades bancarias hasta cubrir el importe de las sumas reclamadas citadas.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de la cartillas u otros análogos que pudiera tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Unir las comunicaciones negativas reseñadas en el antecedente de hecho tercero y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante a los efectos oportunos. Y dado que se desconoce el domicilio de la ejecutada, notifíquese por edictos la presente resolución, al figurar ya notificados el auto y el decreto de fecha 1 de septiembre de 2010.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Arminsa Joyeros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de marzo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.038/11)